DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Seile del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2,549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, piante baja Número suelto, 0,50.

GAGETADEWADRID

-SUMARIO -

Ano CCLVII. - Tomo III

THE SE WENT ..

Presidencia dei Conseje de Ministres:

Real decreto creando un nuevo Departamento ministerial que se denominará de Abastecimientos.— Fáginas 639 y 634.

Otro nombrando Ministro de Abastecimientos á D. Juan Ventosa y Calvell.—Página 634.

Mnisterio de la Gobernación:

Real decreto promeviendo al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Corress, á D. José M. Espinosa Rodrigues.—Página 634.

Ministerie de Mariaa:

Real orden disponiendo se convoque en esta Corte para el próximo mes de Octubre un Congreso Nacional de Pesca Maritima; que se rija el mismo por el Reglamento que se publica, y que se encargue de hacer la convocatoria, organisarle, publicar sus conclusiones y administras los fondos que

oblenga, la Comisión organizadora que se nombra.—Páginas 634 y 635.

Ministaria de Madianda:

Real orden creando una Junta encargada de abrir una información, estudiar los antecedentes y formular una ponencia que pueda servir de norma al Gobierno para la redacción del oportuno proyecto de ley relativo á la revisión del privilegio de emisión que disfruta el Banco de España. Página 635.

Administration that train

Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Clasificando como benéfico docente la Asocioción titulada Sociedad benéfica de Profesores de Orquesia de Madrid.—Página 635.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso especial de traslado la provisión de la plasa de Director de la Escuela graduada de niños de Caravasa (Murcia).—Página 635.

Idem 1d. id. la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada é la Normal de Teruel.—Página 686. Idem 11. 1d. la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas de Serón (Almería).—Página 686.

Autorizando á D. Luis Cordero Salvado para que pueda posesionarse en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza de la plaza de Oficial de la de la Coruña, para la que ha sido nombrado.—Página 636.

ARBEO 1.º—BOLSA.—ORSERVATORIO CERTRAL METROBOLÓGICO. — OPOSICIONES. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, La Equitativa de los Estados Unidos, Compañía Sevillana de Electricidad y The Union Marine Insurance Company Limited.

Anbro 2.º—Edictes.—Cyabros retadis-

GOBERNASIÓN. — Dirección General de Seguridad. — Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Vigilancia.

Fomento.—Dirección General de Obses Públicas.—Proyectos de tarifes presentados por las Compañías de ferrocarriss.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CORSEJO DE MINISTRO

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), 2. M. la Reyna Dona Victoria Eugenia, 2. A. R. el Principe de Asturias é Intentes y demás personas de la Augusta Está Resailla, continuan sin navedad es impressor salud.

EXPOSICION

SEÑOR: Las actuales eircunstancias determinadas por la guerra hacen de día en día más necesarios, y también más difíciles, los cuidados gubernativos á fin de abastecer al país de víveres y de otras materias indispensables para la actividad económica, y también para la ordenada distribución de los unos y las otras, que abarca el régimen de los transportes marítimos y terrestres. Por delegación de los distintos Ministerios asume este sometido, arduo y complejo, la Comisaría de Abastecimientos, supliendo su deficiente autoridad propia un refrendo de la Presidencia del Consejo, que tan sólo con carácter transitorio estuvo justificado. Conviene que el organismo oficial dedicado á la antedicha labor, vasta, intensa y las más veces urgente, quede investido de plena autoridad, con tanto más motivo cuanto que van anejas á sus funciones muchos y muy diligentes desvelos en pro de la economía nacional para cuando la paz se restablezca.

A las deliberaciones del Consejo de Ministros ha solido asistir, provechosa y aun necesariamente, el Comisario; necesítase además que con todos los atributos de Ministro de la Corona tenga su lugar en el banco del Gobierno, tanto en el Senado como en el Congreso, porque es natural que ambas Cámaras traten con frecuencia los asuntos que á él le incumben.

La decisión del Consejo de Ministros que á V. M. se somete ahora, viene autorizada por el artículo 2.º, letra D, de la Ley de 2 de Marzo de 1917, el cual faculta al Gobierno para subvenir á los gastos de cualesquiera organismos que se creen como consecuencia de la anormalidad de las circunstancias.

Por los indicados motivos, el Presidente que suscribe, tiene el honor de poner á la aprobación y firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 3 de Septiembre de 1918.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Antonio Hanca y Honbaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:
Primero. Se crea un nuevo De

Primero. Se crea un nuevo Departamento Ministerial que se denominará de Abastecimientos. Y tendrá á su cargo los abastecimientos y las distribuciones por el interior del país, así de substancias alimenticias como de materias indispensables para la vida económica de la Nación, ejerciendo las facultades que al Gobierno confiere la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Podrá además encargarse, por acuerdo del Consejo de Ministros, de otras facultades y servicios, correspondientes hoy á diversos Ministerios y encaminades al amparo y á la expansión de la economía española para despaés de la guerra.

Al nuevo Ministerio corresponden todas las funciones encomendadas à la Comisaría de Abastecimientos en virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Marzo último y las demás disposiciones vigentes.

Segundo. Por el Ministerio de Hacienda, dentro de la autorización concedida por el apartado D del artículo 2.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917, se consignarán con cargo al capítulo 3.º adicional de la Sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», de los vigentes presupuestos generales del Estado, los créditos indispensables para el funcionamiento del referi to Departamento Ministerial; y

Tercero. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las oportunas disposiciones para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novementos disciocho.

ALFONSO.

El Prosidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

RMAE DECEMETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Ventosa y Calvell, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Abastecimientos.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos disciocho.

A TAPONEO.

El Presidente del Consejo de Ministres, Antonio Esura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con le prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correcs á D. José M. Espinosa Rodríguez, en la vacante producida por jubilación de D. Pelayo Izquierdo Sarmiento.

Dado en Santander á treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Manuel Garcia Priete.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: La pesca marítima y las industrias de ella derivadas, constituyen

fuente de riqueza nacional, susceptible de más amplio desenvolvimiento y necesitada de preferentes atenciones.

Y antes de aplicar medidas gubernativas ó pedir al Poder legislativo sabias y oportunas disposiciones, conviene escuchar la voz de los elementos más directamente interesados, de los hombres de ciencia, de los técnicos, de los fabricantes, de navieros y armadores, de obreros pescadores, de propietarios de almadrabas, de representantes de las ciudades y pueblos pesqueros, de los que lícitamente comercian con la pesca, viven de ella ó á su estudio dedican sus desvelos.

El medio mejor es reunir á todos, con amplio criterio, en un Congreso Nacional de Pesca Marítima, que delibere y formule conclusiones respecto á los problemas más importantes, con toda la urgencia posible.

Fundado en estas razones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se convoque en Madrid para el próximo Octubre un Congreso Nacional de Pesca Marítima.
- 2.º Que se rija el Congreso por el adjunto Reglamento.
- 8.º Que se encargue de hacer la convocatoria, organizar el Congreso, publicar sus conclusiones y administrar los fondos que obtenga, la siguiente Comisión organizadora:

Presidente.

D. Fermin Calbetón, Senador del Reino, ex Ministro de la Corona.

Vicepresidentes.

Director general de Navegación y Pesca marítima.

Director general de Obras Públicas. Director del Instituto Español de Oceanografía.

Tesorero.

Señor Marqués de Seoane, Senador del Reino.

Secretario general.

D. Rafael de Buen, Catedrático de la Sección de Ciencias de Cádiz, Jefe de Sección del Instituto Español de Oceanografía.

Secretarios adjuntos.

- D. Ignacie Fort, Ingeniero geógrafo, Teniente de Navío, de la Inspección de pesca.
- D. Alfredo Saralegui, Teniente de Navío, de la Inspección de pesca.
- D. Francisco G. Gamero, Catedrático de Geografía, Secretario del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales.

Señeres Alcaldes de San Sebastian, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña, Vigo, Huelva, Las Palmas, Tenerife, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, San Feliú de Guixols, Palma de Mailorca, Marhón, Ibiza.

4.º Que de la Comisión organizadora se constituya un Comité ejecutivo compuesto del Presidente, el Director del Instituto Español de Oceanografia, como Vicepresidente; del Tescrero, del Secretario general y los tres Secretarios adjuntos.

Lo que de Real orden comunico & V. E. à los efectos oportunos. Dios guarde & V. E. muchos sucs. Madrid, 31 de Agosto de 1918.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Director general de Navegación y Posca Marítima.

Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos. Señores ...

Congreso Macional de Pesca marítima.

(Octubre de 1918.)

PROYECTO DE REGLAMENTO

Artículo 1.º Se convoca en Madrid, en el mes de Octubre próximo, un Congreso Nacional de Pesca marítima, cuyas sesiones se celebrarán en el Instituto Español de Oceanografía, donde quedan institudades las oficioses.

taladas las oficinas.

Art. 2.º La organización del Congreso está a cargo de la Comisión nombrada por Real orden de 31 de Agosto del año actual, representada por el Comité ejecutivo que en dicha Real orden se designa.

Art. 3.º Podrán formar parte del Congreso con voz y voto en sus deliberaciones:

Los que constituyen la Comisión organizadora.

Los Senadores por las provincias litorales.

Los Diputados de los distritos costeros. Los Alcaldes ó delegados de los Ayun-

tamientos de las costas. Los Comandantes de Marina 6 delega-

dos de las Comandancias. Los ingenieros Jefes de puertos ó de-

legados de las Juntas de Obras. Los Jefes del Tráfico de las Compañías de ferrocarriles ó sus delegados.

Los delegados de las Sociedades de Oceanografia y geográficas. El personal técnico de los Laberatorios

de Biología marina.

Los Profesores de las Escuelas de Pesca.

Los representantes de Asociaciones de obreros pescadores; armadores y constructores de barcos de pesca; almadraberos; fabricantes de redes y utensilios de pesca; fabricantes de conservas, salazón y de cualquier producto relacionado con la pesca; representantes de industrias o Companías pesqueras.

Los representantes de la pesca profesional.

Art. 4.º El Congreso admitirá comunicaciones personales de asuntos relacionados con la pesca antes de 1.º de Octubre, y, si fuesen tomadas en consideración por la Sección respectiva, el autor podrá informar ante ésta.

Cualquier entidad que no esté comprendida en el artículo 3.º y desee tomar parte en el Congreso, lo solicitará de la Comisión organizadora antes de 1.º de Octubre, y esta podrá conceder la autorización o denegaria.

Art. 5.º La Comisión organizadora presidirá la sesión preparatoria del Congreso; leerá la lista de delegados que tengan derecho indudable, y con ellos constituirá el Congreso, eligiendo éste en seguida la Mesa definitiva, compuesta de: Presidentes de honor, Presidente efectivo, tres Vicepresidentes, Secretario general, tres Secretarios adjuntos y 20 Vocales; serán además Vicepresidentes los Presidentes de Sección. Elegirá también el Congreso, en seguida, las Juntas de las Secciones.

Art. 6.º Ya constituído el Congreso, resolverá sobre la admisión de los dele-

gados que hayan ofrecido dudas. Art. 7.º El Congreso se dividirá en tres Sectiones, que comprenderán las cuestiones siguientes:

Primera Sección: dientifica.—Organi zación y fomento de los estudios oceano gráficos.-Bases cientáficas de la pesca marítima y de la repoblación de nues

tros mares.

Seganda Sección: Económica.—Medlos mejores de pesca, de conservación, trans porte y venta del pesca lo.—Medios do favorecer la construcción de embarcacio nes y artes de pesca. - Organización y fomento de las industrias derivadas y su xiliares de la pesca —Medios de restable cer y fomentar la pesca de altura.--Crédito pesquero.

Tercera Sección: Social. - Medios de atender à la formación técnica de los pescadores.—Higiene y salvamento.—Organización y femento de Sociedades de crédito, socorro, previsión y cooperación en-

tre pescadores.

Las Secciones podrán subdividirse.

Hasta ocho dias antes de la reunión del Congreso, el Comité ejecutivo recibirá de las entidades interesadas comunicaciones ó propuestas de temas que distribuirá en las diversas Secciones, formulando el programa para cada Sección y agregando los temas que estime conveniente.

Art. 9.º Las Secolones celebrarán una ó varias sesiones diarias; discutirán los temas de su cuestionario respectivo y formularán las conclusiones, que serán sometidas al Congreso en pieno. Este votará sin discusión las conclusiones que

las Secciones presenten.

En la discusión de cada tema ningún congresista podrá hablar más de quiuce minutos y cinco para una sola rectifica-ción, siendo, á lo más, tres los turnos en pro y tres en contra. En casos excepcionales, la Sección podrá acordar conceder mayor tiempo á un orador.

Art. 10. Se celebrará una sesión solemne de apertura (una vez constituido el Congreso) y otra de clausura. La Mesa deter vinará los oradores que hayan de

tomar parte.
Art. 11. Las órdenes del día serán fljadas por las Mesas respectivas, y leida al final de cada sesión la de la sesión si-

guiente.

Art. 12. Las entidades interesadas en la pesca marítima que envien delegados abonarán una cuota que no podrá ser inferior á 10 pesetas. Los delegados individuales y los representantes de entidades de obreros pescadores abonarán la cuota voluntariamente.

Art. 13. La Comisión organizadora publicará en un tomo los resultados del Congreso con los documentos y Memorias que crea conveniente. Este tomo se enviará gratis á todas las entidades y delegados que hayan pagado cuota, á razón

de un tomo por cada 10 pesetas. Art. 14. La Mesa del Congreso elevará al Gobierno las conclusiones acordadas.

Art. 15. El Tesorero, una vez publicado el tomo del Congreso, someterá las cuentas del mismo al Comité ejecutivo, quien una vez aprobadas las enviará para que se archiven á la Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Art. 16. Todas las incidencias no previstas en este Regiamento que ocurran antes de constituirse el Congreso las resolverá el Comité ejecutivo, y después de constituído el Congreso, la Mesa de éste. Madrid, 31 de Agosto de 1918.

MIERZERIO DE HACINEDA

RUAL ORDIN

Ilmo. Sr.: Uno de los problemas de mayor importancia y actasiidad para la vida económica española, es el régimen ulterior de su Banco de Emisión, en las relaciones con el Tesoro público, y en las que debe mantener con las representaciones de la agricultura, industria y comersio, que aspiran juntamente á encon trar en la fanción de aquél las facilidades necesarias para su efficaz actuación. Debiendo terminar ea el año de 1921 el privilegio de emisión que disfruta el Bauco de España, para proceder con la mayor suma de garantías de acierto á su revisión, se impone la necesidad de oir las domandas de los elementos más interesados en la funcióa do dicho Estableci. miento de crédito; y, al efecto, el Ministro que suscribe estima la conveniencia de constituir una Comisión formada por tres grupos de elementos representativos del Tesore, del Banco y de la riqueza nacional, que apreciando los inconvenientes de la actual organización, conociendo las substanciales mo lificaciones introdu cidas en los modernos Bancos de Emisión y sintiendo las aspiraciones de la actividad económica del país, abra una información, estudie antecedentes y formule una ponencia que pueda servir de norma al Gobierno para la redacción del oportuno proyecto de ley.

Por las razones expuestas,

S. M. el Ray (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Se crea una Junta compuesta del Director general del Tesoro público, Presidente; un Sabgobernador y dos Consejeros del Banco de España, designatos por su Consejo de Administración, un representante de las Clamaras de Comercio, Industria y Navegación; otro de la Asociación de Banqueros y etro de los Sindicatos agricolas y Cajas de Crédito rural, elegidos por las respectivas entidades; el defe de la Sección de Banca de la Dirección General del Tesoro y un Jefe de Administración de la Dirección General de la Dauda pública. La designación de los Vocales electivos se hará en el piazo improrrogable de diez días, á contar de la publicación de esta Real orden en la Gaorta de Madrid, y en el caso de que las entidades designadas no hicieran uso de su derecho, se procederá por el Ministro de Hacienda al libre nombramiento de los Vocales que faltaren, cuidando de hacerlo recaer en personas que por sus condiciones de capacidad y aplicación de su actividad puedan conocer las aspiraciones de las Asociaciones que hubiesen omitido la designación. Una vez constituída la Junta, abrirá, en término de otros diez días, una información por escrito á la que podrán concurrir cuantas entidades 6 particulares quisierau il astrarle con su criterio. Terminado dicho plazo, y en el de etros diez días, la Comisión redactará y elevara al Ministro de Hacienda su trabajo, haciendo constar los extremos convenidos por unanimidad y los votos particulares, si les hubiere, en aquellas conclusiones que se adoptarea por mayoria.

De Real orden le digo a 7. I. para za sonocimiento y efectos oportanos. Dias guardo à V. I. machos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA. Señor Director general del Tesoro pu-

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Sansocrotaria.

Visto el expediente promovido sobre clasificación como benéfico docento de la Sociedad benéfica de Profesores de or-

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:
1,° Clasificar como benéfico-docente
la Asociación de que se trata.
2.° Reconcer

Reconocer personalidad para representar á dicha entidad. a la Junta que rige à la misma, con facultades para administrar los bienes.

3.º Que la misión del protectorado se limite a velar por la higiene y moral pú-

blica.
4.º Que en el más breve piazo posible ción que hoy posee en títuics at portador, en uno intransferible de la Deuda perpetua interior at 4 por 100, que se depositară a nombre de la misma en el Banco de España, do cuya conversión dará cuenta la Asociación á este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el senor Ministro, digo á V. S para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 81 de Agosto de 1918 - El Subseorotario, Rivas,

Señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

serveción Penonal de Primera Ensedanza.

En camplimiento de lo preceptuado en el actionio 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia para su provisión en concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Caravaca (Murcia).

Las instancias se remitirán en el improrrogable término de quince días á las Secciones de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las elevarán á este Ministerio seguidamente.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 dei Estatuto general del Magisterio, que dicen **a**sí:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General. El anuncio se publicará en la GACETA

DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.
2.ª Título Normal ó Superior del plan
de 1901 para las Regencias, y éstos ó el
Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3. Mayor categoría en el Escalafón

general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la va-cante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos

años. 6.ª

Número en el escalafón.»

Lo que se hace público para conoci-miento de los Maestros nacionales.

Madrid, 29 de Agosto de 1918.-El Director general, Gascon y Marin.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia para su provisión en concurso especial de tras-lado la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Teruel.

Las instancias habrán de presentarse en el improrrogable término de quince días en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas las remitirán á este Ministerio segui-

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 38. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por lascondiciones signientes:

1.a Ingreso por oposición. 2.a Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional, para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

Servicios en Direcciones de graduadas en la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduadas sin nota desfavorable por más de des

BOTTR.

6.ª Número en el escalafón.» Lo que se hace público para conoci-

miento de los Maestros nacionales. Madrid, 30 de Agosto de 1918.-El Director general, Gascon y Marin.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia á concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas de Serón (Almería).

Las instancias habrán de presentarse en el improrrogable término de quince días en las Secciones de Primera ensenanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitiran á este Ministerio seguidamente.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen

Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la CACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias. La resolución dictada tendrá carácter

provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determina-rá por las condiciones siguientes:

 1.a Ingreso por oposición.
 2.a Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional, para Direcciones

de graduadas. Mayor categoría en el Escalafón

general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la va-cante, y á falta de ellos en otras Direc-

ciones, sin nota dasfavorable.

5.º Servicios en Secciones de graduadas sin nota desfavorable por más de dos

años.
6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales.

Madrid, 30 de Agosto de 1918.—El Di-rector general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Cordero Salvado, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, solicitando autorización para posesienarse en aquella Sección de la plaza de Oficial de la de Coruña, para la que fué nombrado en virtud de traslado disciplinario, y teniendo en cuenta que el interesado se halla suspenso de empleo y sueldo por dos meses,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á usted para su conocimiento efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1918.-El Director general, Gascón Marin.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Coruña y Zaragoza.